

En este documento encontrará la normativa específica aparecida en tres Boletines Oficiales de Navarra. El primero de ellos es la ordenanza reguladora y los otros dos son modificaciones de la propia ordenanza. Las referencias son las siguientes:

- [Boletín Oficial de Navarra número 108 - Fecha 09/09/1998](#)
- [Boletín Oficial de Navarra número 23 - Fecha 23/02/2000](#)
- [Boletín Oficial de Navarra número 60 - Fecha 16/05/2001](#)

## **Boletín Oficial de Navarra Número 108 - Fecha 09/09/1998**

### **II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA - P A M P L O N A**

#### **Ordenanza reguladora de las zonas de estacionamiento limitado y restringido**

Habiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza reguladora de las zonas de estacionamiento limitado y restringido en sesión de Pleno de esta Corporación de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, publíquese la misma, íntegramente, en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y RESTRINGIDO**

En virtud de lo establecido en la disposición adicional 2.<sup>a</sup> de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales; Real Decreto Legislativo 339/1990, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; artículos 7 y 38 de la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el Reglamento General de Circulación, artículos 93 y 94, que habilitan a los municipios para regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, así como la posibilidad de exigir precios públicos por el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas y la necesidad de mejorar el tráfico en la ciudad de Pamplona mediante la regulación funcional espaciada y temporal de los estacionamientos vigilados de vehículos en las vías y aparcamientos de uso público, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se establece la siguiente Ordenanza reguladora de las zonas de estacionamiento limitado (ZEL).

De la naturaleza, objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º Por la presente Ordenanza se establece el servicio de regulación del estacionamiento limitado en el tiempo en determinadas calles de la ciudad, que recibirán la denominación de zonas ZEL, y la regulación del estacionamiento restringido a residentes en determinadas calles de la ciudad, que recibirán la denominación de zonas ZER.

Art. 2.º Las zonas objeto de esta especial regulación serán adecuadamente señalizadas, tanto vertical como horizontalmente en el caso de las zonas ZEL como verticalmente en el caso de las zonas ZER.

Art. 3.º Las zonas ZEL (con la diferenciación de las zonas destinadas únicamente al estacionamiento de rotación, denominadas "de sólo rotación") y las zonas ZER, comprenden las calles que con tal denominación se recogen en el anexo n.º 1 de la presente Ordenanza, pudiendo modificarse aquéllas mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Art. 4.º El horario que se establece para el funcionamiento del estacionamiento limitado en el tiempo regulado por esta Ordenanza en las zonas ZEL es el de:

Días laborables, de lunes a viernes: de 8,30 a 14 horas; de 16 a 20 horas;

Sábados: de 8,30 a 14 horas;

no rigiendo la limitación los domingos, festivos y del 1 al 20 de julio ambos inclusive.

En las zonas ZER los no residentes o vehículos no excluidos de restricción de estacionamiento no podrán aparcar su vehículo en ningún horario.

Los horarios en los que rige la regulación del estacionamiento podrán modificarse mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Art. 5.º El control del aparcamiento en las zonas ZEL se realizará mediante el tique adquirido al efecto en las máquinas expendedoras ubicadas en la zona. Este indicará la fecha y hora exacta de comienzo y finalización del tiempo de estacionamiento, así como la cantidad pagada. Deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas delantero, de manera que permita la lectura desde el exterior de los datos consignados.

Durante el horario establecido para el funcionamiento del estacionamiento limitado en el tiempo en las zonas ZEL, no se podrá estacionar en las calles incluidas en dichas zonas sin adquirir el tique habilitante para ello, con la excepción de los vehículos no afectados por la limitación.

Art. 6.º De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Seguridad Vial y al objeto de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, se establecerá un servicio de control dotado de los medios materiales y personales necesarios.

Art. 7.º Las tarifas a pagar en las zonas ZEL se establecerán como precio público mediante Ordenanza Fiscal. Podrán obtenerse fracciones intermedias de 5 en 5 minutos, con un mínimo correspondiente a la tarifa que se fije para los primeros 30 minutos.

Art. 8.º En las zonas ZEL, la duración del estacionamiento no podrá pasar del límite que marque el tique. Transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, el vehículo deberá ser desplazado como mínimo a una distancia de 200 metros del lugar que ocupaba. En cualquier caso, la duración máxima del estacionamiento en el mismo lugar no podrá superar en ningún caso los 120 minutos.

Art. 9.º Dentro del ámbito de las zonas ZEL y de las zonas ZER sigue en vigor la señalización limitativa específica que esté situada en cada punto concreto del área afectada (espacios actuales reservados para vados, paradas de BUS, de taxis, zonas de carga y descarga durante el horario autorizado, lugares prohibida la parada y el estacionamiento,...), con las variaciones que pudieran producirse en el futuro (ampliaciones, reducciones, nueva creación, eliminación, etc.).

Art. 10. Quedan excluidos de la limitación o restricción de estacionamiento en las zonas ZEL y en las zonas ZER:

- 1) Los vehículos de residentes con tarjeta habilitante en vigor, dentro de su sector.
- 2) Motocicletas, ciclomotores y bicicletas, que deberán, en todo caso, estacionar en los lugares habilitados al efecto.
- 3) Vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga, en las zonas y horarios asignados para ello.
- 4) Las ambulancias, cuando estén prestando servicio.
- 5) Los vehículos autotaxi, cuando el conductor se encuentre al volante y en servicio.
- 6) Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.
- 7) Los vehículos de Bomberos, Urgencias, Cruz Roja, DYA y Policía, todos ellos cuando estén prestando servicios.

8) Los vehículos autorizados para estacionar (reservas especiales para minusválidos, para hoteles, etc.), en las zonas y horarios reservados al efecto.

#### De los residentes

Art. 11. A los solos efectos de determinar las zonas en las que podrán estacionar sin limitación horaria los vehículos de las personas que ostenten el distintivo de residente, se dividen las zonas ZEL y ZER en 10 sectores, conforme al plano que figura como anexo n.º 2 a la presente Ordenanza.

Los residentes autorizados podrán aparcar sin limitación horaria en el sector en el que se encuentre ubicada la manzana a la que pertenece el edificio, con la excepción de los de la Plaza del Castillo (Zona ZEL S.R.), que podrán optar por su adscripción a uno de los sectores 1, 3 ó 4.

Art. 12. La condición de residente en su sector, a los efectos de la obtención de la tarjeta, la ostentará quien reúna los siguientes requisitos:

1.-Ser persona física, titular de un vehículo, empadronado en un domicilio situado dentro del sector, que constituya su residencia habitual. De igual modo, el vehículo deberá estar domiciliado en el mismo lugar.

2.-Haber solicitado y obtenido del Ayuntamiento de Pamplona la tarjeta de residente, acompañando con la solicitud en impreso oficial los siguientes documentos en vigor:

a) Copia compulsada del D.N.I.; permiso de conducción del solicitante y permiso de circulación del vehículo.

b) Copia de la póliza del seguro del coche en vigor e informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.

3.-Haber satisfecho la cantidad anual cuya cuantía se fijará como precio público en la correspondiente Ordenanza fiscal.

4.-No haberse producido, desde la obtención de la tarjeta de residente, ningún cambio de circunstancias que supongan el incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles para su consecución.

Art. 13. En ningún caso se otorgará más de una tarjeta de residente por persona, con independencia del número de vehículos que se encuentren a su nombre.

Art. 14. Los beneficiarios de una plaza de aparcamiento de concesión municipal como residentes, no podrán disponer de la tarjeta de residente.

Art. 15. Los residentes con tarjeta podrán estacionar en las plazas libres de su sector sin limitación horaria. Fuera de su sector, el residente estará sujeto a todas las restricciones de la regulación, y estará obligado a pagar la tarifa común.

Art. 16. La tarjeta de residente deberá ser colocada en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, de modo que sea perfectamente visible desde el exterior. Será valedera para un periodo de un año y corresponderá en exclusiva al solicitante y al vehículo para el que se solicite.

Art. 17. Las zonas que se determinan en los anexos n.º 1 y 2 de la presente Ordenanza y que se califican como "de sólo rotación" ("S.R."), están destinadas al estacionamiento exclusivo de usuarios en régimen de rotación, por lo que en las mismas nadie podrá aparcar sin limitación horaria o sin haber obtenido el tique habilitante.

Art. 18. Los solicitantes a quienes se otorgue la tarjeta serán responsables de la misma, y cuando cambien de domicilio o de vehículo o varíe cualquier otro requisito exigible para tener derecho a la misma estarán obligados a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de una semana para el

otorgamiento de una nueva tarjeta si tuvieran derecho a ella, con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza, o para la anulación de la tarjeta hasta entonces en vigor si no tuvieran derecho a ella.

Art. 19. Para la obtención de una nueva tarjeta de residente será obligatoria entregar la antigua en el momento que se facilite la nueva tarjeta al interesado.

También deberá entregarse la tarjeta en los casos que por variación del domicilio o cualquier otro requisito no se tuviera derecho a la obtención de una nueva tarjeta, en el momento de la comunicación de dicha circunstancia al Ayuntamiento, o en el caso de no desearse su renovación a pesar de tener derecho a ello.

Caso de que la tarjeta hubiera sido sustraída o extraviada, se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia de forma inmediata.

Art. 20. El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas, procediendo a la anulación de las que no los reúnan, sin perjuicio de otras medidas o sanciones que pudieran proceder.

Del régimen sancionador

Art. 21. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá la consideración de infracción a la ordenación del Tráfico y Circulación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y serán sancionadas por el Alcalde conforme a la competencia y procedimientos señalados en el artículo 68.2, párrafo 1.º y 73 y siguientes de la mencionada Ley.

Art. 22. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo o a su retirada de la vía pública y a su depósito en el lugar habilitado a tal efecto, cuando aquél permanezca estacionado en las zonas acotadas como de limitación horaria (zonas ZEL) o de restricción del estacionamiento (zonas ZER) sin colocar el tique habilitante o distintivo de residente en vigor que lo autorice, cuando el distintivo de residente colocado no corresponda al vehículo autorizado, cuando se encuentre estacionado en sector distinto al autorizado en la tarjeta de residente sin tique habilitante, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado siempre que se supere como mínimo en una hora el tiempo marcado en el tique como periodo límite de estacionamiento, conforme a lo establecido en la Ordenanza.

Art. 23. Se considerarán infracciones:

En zonas ZEL:

- 1.-Estacionar sin tique o tarjeta de residente en vigor habilitantes.
- 2.-El uso de tiques o tarjetas de residentes falsificadas o manipuladas.
- 3.-La manipulación o falsificación de tiques o tarjetas de residentes.
- 4.-El estacionamiento de residentes en sector distinto al suyo, sin tique habilitante.
- 5.-El uso de tarjetas de residentes en su sector que no se correspondan con el vehículo autorizado en las mismas.
- 6.-No colocar bien visible el tique o tarjeta de residente.
- 7.-Estacionar por espacio de tiempo superior al señalado en el tique.
- 8.-Permanecer estacionado por más tiempo del máximo establecido en el artículo número 8 de la presente Ordenanza.
- 9.-Estacionar una vez rebasado el tiempo máximo de permanencia dentro del límite de 200 metros establecido en el artículo 8 de la Ordenanza.

10.-Estacionar fuera del perímetro de la plaza señalizada inutilizando otra u otras.

En zonas ZER:

14.-Estacionar sin tarjeta de residente habilitante en vigor.

15.-El uso de tarjetas de residentes falsificadas o manipuladas.

16.-La manipulación o falsificación de tarjetas de residentes.

17.-El estacionamiento de residentes cuyo sector no esté incluido en zona ZER.

18.-El uso de tarjetas de residentes de zona ZER que no se correspondan con el vehículo autorizado en las mismas.

20.-No colocar bien visible la tarjeta de residente de zona ZER.

Art. 24. 1.-Las sanciones a imponer por las infracciones contenidas en el artículo 23 de la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Multa de 16.000 pesetas: por estacionar en zonas ZEL sin tique habilitante, por el uso de tique falsificado o manipulado, o por la falsificación o manipulación de éste.

b) Multa de 16.000 pesetas: por estacionar en zonas ZEL o en zonas ZER sin tarjeta de residente en vigor o con tarjeta de residente en sector distinto al suyo sin el preceptivo tique habilitante o con tarjeta de residente que no se corresponda con el vehículo autorizado, por el uso de tarjetas de residentes falsificadas o manipuladas, o por la falsificación o manipulación de las mismas, sin perjuicio de otras sanciones o medidas que puedan proceder.

c) Multa de 8.000 pesetas: por no colocar visible el tique o la tarjeta de residente, por estacionar por espacio de tiempo superior al señalado en el tique o por más tiempo del máximo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza, por no respetar la distancia de 200 metros establecida en el artículo 8 de esta Ordenanza y por estacionar fuera del perímetro señalado de la plaza inutilizando otra u otras.

2.-Todo ello sin perjuicio de la graduación que de las sanciones se pueda llevar a cabo en atención a los criterios establecidos en el artículo 69 de la Ley sobre Tráfico.

3.-Las infracciones a la presente Ordenanza podrán dar lugar a la inmovilización del vehículo o a su retirada por el Servicio de Grúa al depósito municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71.e) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las vías de estacionamiento limitado (zonas ZEL), las zonas destinadas únicamente al estacionamiento de rotación (zonas de "sólo rotación" incluidas dentro de las zonas ZEL) y de estacionamiento restringido (zonas ZER) relacionadas en el anexo n.º 1 se podrán variar ampliándolas o reduciéndolas, establecerse de nuevo o suprimirse, así como los días y las horas que regirán el estacionamiento limitado y el estacionamiento restringido, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de Ordenanzas, siendo suficiente el acuerdo del Pleno de la Corporación.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones necesarias que para su desarrollo se dicten.

Pamplona, a once de agosto de mil novecientos noventa y ocho. El Alcalde, Javier Chourraut Burguete. -- -- a9807683 --

**Número 24 - Fecha: 23/02/2000**

## **II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA - P A M P L O N A**

### **Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Reguladora de las Zonas de Estacionamiento Limitado y Restringido**

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el informe del Area de Protección Ciudadana obrante en el expediente, se acuerda:

1.-Aprobar inicialmente las siguientes modificaciones de los artículos 4, 8, 11, y 17 de la Ordenanza Reguladora de la Zonas de Estacionamiento Limitado y Restringido:

En el artículo 4, su párrafo quinto queda redactado de la siguiente manera: "En las zonas ZER los no residentes o vehículos no excluidos de restricción del estacionamiento no podrán aparcar sus vehículos en ningún horario. Se excluyen los espacios de estacionamiento limitado solo rotación que son: Plaza del Castillo, parte del estacionamiento de Huertas de Santo Domingo, calle Santo Domingo y calle del Mercado."

Al artículo 8, se le añade el siguiente párrafo: "Se exceptúa el sector 10 de la zona de estacionamiento limitado, en el que se podrá estacionar sin limitación de tiempo".

El artículo 11, queda redactado de la siguiente manera:

"A los solos efectos de determinar las zonas en las que podrán estacionar sin limitación horaria los vehículos de las personas que ostenten el distintivo de residentes, se divide la zona de estacionamiento limitado y restringido en diez sectores, conforme al plano que figura como anexo número 1 a la presente Ordenanza.

Los residentes autorizados podrán aparcar sin limitación horaria en el sector en el que se encuentre ubicada la manzana a que pertenece el edificio, con las siguientes excepciones:

Los residentes en la Plaza del Castillo (zona ZEL-S.R.) podrán optar por obtener tarjeta de residente para el sector 1, el sector 3 o el sector 4.

Los residentes en el sector 1 podrán estacionar con la tarjeta de su sector en el sector 2 y en parte de los sector 4 y 5 (calles Media Luna y Aralar desde su inicio hasta Baja Navarra y los tramos de Arrieta, Leyre y San Fermín comprendidos entre las citadas calles).

Los residentes en los sectores 8 y 9 podrán estacionar con la tarjeta de su sector en el sector 10."

El artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

"Las zonas que se determinan en el anexo número 1 de la presente Ordenanza como zonas de estacionamiento limitado sólo rotación (Z.E.L.S.R.) están destinadas al estacionamiento exclusivo de usuarios en régimen de rotación, por lo que en ellas nadie podrá estacionar sin haber obtenido el tique habilitante."

2.-Aprobar el anexo número 1 de la ordenanza que sustituye a los anteriores anexos número 1 y anexo número 2 y en el que se recogen los límites de la zona de estacionamiento limitado y restringido y sus diferentes sectores y las zonas de estacionamiento limitado sólo rotación.

3.-Declarar zonas de estacionamiento limitado la calle Bosquecillo y la calle Redín.

4.-Suprimir la zona de estacionamiento limitado-sólo rotación de la Plaza Conde de Rodezno que pasa a ser zona de estacionamiento limitado.

5.-Modificar la zona de estacionamiento limitado-sólo rotación de Huertas de Santo Domingo-calle Santo Domingo y Mercado, dejando la zona próxima a los corralillos de estacionamiento limitado, tal y como se indica en el plano que como anexo número 1 de la Ordenanza obra en el expediente.

6.-En lo que supone modificación de la Ordenanza Reguladora de las Zonas de Estacionamiento Limitado y Restringido, dar al expediente el trámite reglamentario."

Pamplona, diecinueve de enero de dos mil. La Alcaldesa, Yolanda Barcina Angulo.

-- -- a0000641 --

**Número 60 - Fecha: 16/05/2001**

### **III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA - P A M P L O N A**

#### **E D I C T O**

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, de 19 de febrero de 2001, en el que se daba cuenta de la aprobación definitiva en sesión de Pleno de 21 de diciembre de 2000 de una modificación del artículo 4.º de la Ordenanza Reguladora de las Zonas de Estacionamiento Limitado y Restringido, y se procedía a la publicación del citado artículo, se incurrió en un error material, procediendo publicar nuevamente la redacción correcta del citado artículo, que queda redactado de la siguiente manera:

"El horario que se establece para el funcionamiento del estacionamiento limitado en el tiempo regulado por esta Ordenanza en las zonas ZEL es el de:

Días laborables, de lunes a viernes: de 8,30 a 14,00 horas; de 16,00 a 20,00 horas.

Sábados: de 8,30 a 14,00 horas.

No rigiendo la limitación los domingos, festivos y del 6 al 25 de julio ambos inclusive.

En las zonas ZER los no residentes o vehículos no excluidos de restricción de estacionamiento no podrán aparcar su vehículo en ningún momento.

Los horarios en que rige la regulación del estacionamiento podrán modificarse mediante acuerdo de Pleno de la Corporación."

Pamplona, veintidós de marzo de dos mil uno. El Alcalde en Funciones, José Ignacio Labiano Ilundáin. -- -- A0103349 --